

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1938.

Año XXX N° 1767

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

3225—Salta, Noviembre 7 de 1938.—

Habiendo fallecido en esta Capital el señor Arturo Gambolini el día de ayer, quién invistió la representación popular como Diputado a la Honorable Legislatura en distintos periodos ejerciendo también altos cargos administrativos; — y siendo un deber del Poder Ejecutivo tributar a su memoria los honores correspondientes a esas representaciones, significando, al propio tiempo, que el extinto se destacó por sus singulares dotes intelectuales que, consagradas casi por entero al periodismo, las puso al servicio de los intereses permanentes y fundamentales de Salta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art 1º.—La Bandera Nacional permanecerá izada a media hasta el día

de la fecha en todos los edificios públicos de la Provincia en señal de duelo por el fallecimiento del señor Arturo Gambolini, ex—diputado a la Honorable Legislatura.—

Art 2º.—Por Jefatura de Policía, dispóngase las medidas pertinentes para que el Cuerpo de Bomberos forme de parada frente a la Necrópolis, a objeto de rendir los honores de ordenanza en el acto del sepelio.—

Art 3º.—El señor Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, Dr. Víctor Cornejo Arias, presentará a los familiares del extinto las condolencias del Poder Ejecutivo —

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno.

3224—Salta, Noviembre 7 de 1938.—

Expediente N° 2211—Letra P/938.—

Vista la factura elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por Jefatura de Policía;— atento al informe de Contaduría General de fecha 3 de Noviembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Cincuenta Pesos M/N. (\$ 50—), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario local «Salta», en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 2 y 3 del exp. de numeración y letra citados al margen, por concepto de la publicación durante el término legal del aviso de licitación pública realizada por intermedio de Jefatura de Policía, para la provisión a dicha Repartición de los siguientes artículos:— Carne y maíz con cáscara (decreto de 31 de Agosto ppdo.— Exp. N° 1413—P/938—).—

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará al Inc. 25— Ítem 1— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938— en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse agotada, debiendo su refuerzo solicitarse de la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3225—Salta, Noviembre 7 de 1938.—

Expediente N° 2313—letra P/938.—

Vista la factura elevada a consideración y resolución del Poder Eje-

cutivo por Jefatura de Policía; atento al informe de Contaduría General de fecha 3 de Noviembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Cincuenta Pesos M/N. (\$ 50—), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario local «La Provincia», en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 2 y 3 del exp. de numeración y letra citados al margen; por concepto de la publicación, durante el término de ley, del aviso de licitación pública realizada por intermedio de Jefatura de Policía para la provisión a dicha Repartición de los siguientes artículos: Carne y maíz con cáscara (decreto de 31 de Agosto ppdo.— Exp. N° 1413—P/938—).—

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25— Ítem 1— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938, en carácter provisorio, por encontrarse dicha partida agotada, debiendo su refuerzo ser solicitado de la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3226—Salta, Noviembre 7 de 1938.—

Expediente N° 2320—letra E/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento a los informes de la Dirección de la Escuela de Manualidades y Contaduría General, de fechas 27 de Octubre ppdo. y 3 de Noviembre en curso, respectivamente;— y estando la recurrente com-

prendida en los beneficios que acuerda el Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a la señora MANUELA MONTILLA de MONTILLA, Maestra de la Sección Telares de la Escuela de Manualidades de la Provincia, por razones de salud que comprueba con el certificado médico debidamente conformado que acompaña.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÈMING
Oficial Mayor de Gobierno

3227—Salta, Noviembre 7 de 1938.—

Expediente n° 2379—letra V/938.—
Vista la renuncia presentada;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase la renuncia del señor Teniente Coronel (S.R.) don Guillermo Villegas, del cargo de Vocal del H. Consejo General de Educación;—y dèsele las gracias por los servicios prestados.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÈMING
Oficial Mayor de Gobierno

3228—Salta, Noviembre 7 de 1938.

Expediente n° 2289—letra A/938.

Vista la factura presentada al cobro;—encontrándose conforme el gasto que ella demanda, y atento al informe de Contaduría General de fecha 3 de Noviembre en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Sesenta Pesos M/N. (\$ 60—), que se liquidará y abonará a favor de la Administración de la Catedral Metropolitana, en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 1 del expediente de numeración y letra citados al márgen, por concepto del estipendio de la solemne Misa de acción de gracias mandada celebrar por el Poder Ejecutivo el día 20 de Febrero del corriente año en dicha Catedral Metropolitana, en conmemoración del 125° aniversario de la Batalla de Salta.

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 4—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938—.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÈMING
Oficial Mayor de Gobierno

3229—Salta, Noviembre 7 de 1938.

Expediente n° 2290—letra A/938.

Vista la factura presentada al cobro;—encontrándose conforme el gasto que ella demanda y atento al informe de Contaduría General de fecha 3 de Noviembre en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Sesenta Pesos M/N. (\$ 60—), que se liquidará y abonará a favor de la Administración de la Catedral Metropolitana, en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 1 del exp. de numeración y letra citados al margen, por concepto del estipendio de la solemne Misa de Réquien mandada celebrar por el Poder Ejecutivo el día 6 de Setiembre ppdo., en memoria del ex—Presidente Provisional de la Nación, Teniente General José Félix Uriburu y de los caídos en la Revolución de Setiembre de 1930.

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Ítem 8—Partida 1 de la Ley de Presupuestos vigente—Ejercicio 1938.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3230—Salta, Noviembre 7 de 1938.

Expediente n° 1560—letra A/938.

Vista la factura presentada al cobro;—encontrándose conforme el gasto que ella demanda, y atento al informe de Contaduría General de fecha 3 de Noviembre en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Cincuenta Pesos M/N. (\$ 150—), que se liquidará y abonará a favor de la Administración de la Catedral Metropolitana, en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 1 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto del estipendio del solemne Te—Déum mandado oficiar por el Poder Ejecutivo el día 9 de Julio del presente año, en dicha Catedral Metropolitana, en celebración del aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional.

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Ítem 4—Partida 1 de la Ley de Presupuestos vigente—Ejercicio 1938.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3231—Salta, Noviembre 7 de 1938.

Expediente n° 1559.—letra A/938.

Vista la factura presentada al cobro; estando conforme el gasto que ella demanda, y atento al informe de Contaduría General de fecha 3 de Noviembre en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Setenta Pesos M/N. (\$ 70—), que se liquidará y abonará a favor de la Administración de la Catedral Metropolitana en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 1 del expediente de numeración y letra señalados al margen, por concepto del estipendio de la solemne Misa de Campaña mandada celebrar por el Poder Ejecutivo el día 20 de Junio del presente año, al pié del monumento del General Belgrano en la plaza de su nombre en esta Capital, con motivo de la conmemoración nacional del «Día de la Bandera».

Art. 2°.—El gasto autorizado por el Art. 1° se imputará al Inciso 25—Item 4—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3232—Salta, Noviembre 7 de 1938.—

Expediente N° 2221—Letra C/938.—

Visto este expediente, venido de la Excmá. Corte de Justicia de la Provincia en virtud de la siguiente resolución de fecha 11 de Octubre próximo pasado, cuyo texto dice así:—
«Visto el pedido de substitución de fianza formulado por el Director del Registro Inmobiliario,

CONSIDERANDO:

«Que el otorgamiento de fianza por parte del Director del Registro, a la orden del Presidente de la Corte, prescripta por el Art. 61 de la Ley N° 1352 (N° 71 originario), y la decisión por parte de la misma Corte de todas las cuestiones relacionadas con dicha fianza, eran la necesaria consecuencia del régimen establecido por dicha ley al modificar la organización y el funcionamiento del Registro creado por la ley del 12 de Noviembre de 1872, al colocar esa repartición bajo la superintendencia de la Corte, a la que competía su inspección, nombramiento del personal, etc.— arts. 63, 64, 66, 67 y concordantes— pero el ejercicio de las funciones primeramente mencionadas no puede mantenerse ante la modificación operada por la Ley N° 428 que ha sacado el Registro de la superintendencia de este Tribunal, haciendo de aquél una repartición dependiente del P.E. Si bien la citada ley no ha derogado expresamente el art 61 de la anterior, relativo a la fianza en cuestión, el conocimiento de la materia por la Corte, como el de otras análogas, resulta inconciliable con la fundamental modificación operada.—

Declara que no le compete conocer de la petición de fs. 13; remitir al P.E. el expediente formado con motivo del otorgamiento de la fianza en cuestión, haciendo saber, al propio tiempo, que la Corte va a proceder a cancelar la fianza constituida a la orden del Presidente, a

efectos de que el P. E. disponga lo que estime procedente a los efectos de su substitución.—»

Atento al dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno de fecha 26 de Octubre último;— y,

CONSIDERANDO:

Que la Corte, de acuerdo a dicha resolución, declara que no le compete intervenir en el expediente formado con motivo de la fianza otorgada por el Director del Registro Inmobiliario, haciendo saber, al mismo tiempo, que cancelará la fianza constituida a la orden del señor Presidente de la Corte;—

Que a fojas 13, el Director del Registro Inmobiliario solicita la substitución del depósito en efectivo que dan cuenta las boletas de fojas 5 por el equivalente del valor nominal de los títulos del Empréstimo de Repatriación de Deuda Externa —Ley Nacional N.º 12345—, números 243, 889/898, que ascienden en total a la suma de Un mil pesos moneda nacional (\$ 1.000—), y a la vez se le entregue el valor equivalente al importe depositado en el Banco Provincial de Salta, con más sus intereses que hubieren devengado;—

Que respecto a la substitución, cabe tener por reproducidos los fundamentos del dictámen del señor Fiscal Judicial de fecha 22 d Setiembre ppdo. —cte. a fojas 14 de autos., y por lo tanto procede acceder a lo solicitado por el presentante en el mencionado escrito, cte. a fs. 13.—

Que, por otra parte, conforme lo resuelto por la Corte de Justicia— a fs. 14 vta. y 15 de autos— corresponde hacer saber al Director del Registro Inmobiliario que debe constituir la fianza que estatuye el artículo 61 de la Ley N.º 71, a la orden del Poder Ejecutivo de la Provincia;—

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.— Notifíquese al Director del Registro Inmobiliario, doctor Car-

los Oliva Aráoz, a efectos de que transfiera a la orden del Poder Ejecutivo de la Provincia el depósito en custodia N.º 71 201480 de fecha Agosto 28 de 1937 constituido en el Banco de la Nación Argentina —Suncursal Salta— de los siguientes valores acreditados en cuenta personal del mismo:— Diez (10) títulos «Empréstimo de Repatriación de Deuda Externa 4%», Año 1937, Ley Nacional N.º 12345 de Cien pesos m/n. (\$ 100—) cada título, número: 243, 889/898, que hacen un total nominal de Un Mil pesos moneda nacional (\$ 1.000—);— y hecha que sea dicha transferencia, como así dispuesta por la Corte de Justicia la medida que se le solicita en el art. 2.º de este Decreto, oficiase al Banco Provincial de Salta, autorizándolo a entregar al Doctor Carlos Oliva Aráoz el importe equivalente al depósito en custodia transferido, esto es, la suma de Un Mil pesos moneda nacional (\$ 1.000—), a extraerse de la cuenta en Caja de Ahorros abierta con fecha Noviembre 25 de 1933 por la suma de Dos Mil ciento cuarenta y tres pesos moneda nacional (\$ 2.143—) y constituida a la orden del «Presidente de la Corte de Justicia», más todos los intereses acumulados desde la fecha de éste depósito —boletas de fs. 5 y 6—, de garantía complementaria de la fianza hipotecaria constituida a favor de la Corte de Justicia.—

Art. 2.º.— A efectos de los artículos 1.º y 3.º de este decreto, solicítense de la Corte de Justicia quiera disponer la transferencia a la orden del Poder Ejecutivo de la Provincia del depósito hecho en Caja de Ahorros del Banco Provincial de Salta, citado en el artículo 1.º.—

Art. 3.º.— De acuerdo a la resolución de la Corte de Justicia de la Provincia, precedentemente inserta, hágase saber al Director del Registro Inmobiliario que debe a la mayor brevedad completar el monto total de la fianza que estatuye el artículo

61 de la Ley N° 71, a la orden del Poder Ejecutivo de la Provincia.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3233—Salta, Noviembre 8 de 1938.—

Expediente N° 2347—letra D/938.—

Visto este expediente; atento a la solicitud de licencia interpuesta y al informe de Contaduría General de fecha 5 de Noviembre en curso;— y estando el recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, a don Raúl Fiore Moules, Secretario del Departamento Provincial del Trabajo, por razones de salud que justifica con el certificado médico que acompaña en debida forma.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3234—Salta, Noviembre 8 de 1938.—

Expediente N° 2248—letra F/938.—

Vista la factura presentada al cobro;—Atento a los informes de la Dirección de la Escuela de Manualidades y de Contaduría General, de fecha 26 de Octubre ppdo. y 3 de Noviembre en curso, respectivamente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Ciento Treinta y Cuatro Pesos con 35/100 M/N. (\$ 134,35), que se liquidará y abonará a favor de don Ildefonso Fernández, propietario de la Tienda «La Argentina» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 1 y 2 del exp. de numeración, y letra citados al margen, por concepto de la provisión de las mercaderías indicadas en la misma a la Escuela de Manualidades, y utilizadas en la confección de un juego de fundas para los muebles de la Secretaría de la Gobernación, las cuales se han recibido a entera conformidad.—

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 8—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3235—Salta, Noviembre 9 de 1938.—

Expediente n° 2257 - letra G/938.

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de Contaduría General de fecha 2 de Noviembre en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese la suma de Veintiún Pesos (\$ 21 -) M/N. de

C/L. a favor de la «Gran Tienda Buenos Aires», de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 1 y 2 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la provisión de dos (2) trajes para niño donados por el Poder Ejecutivo a la Comisión de Asistencia Odontológica del Consejo General de Educación, é instituidos como premios a los dos mejores alumnos de las escuelas fiscales de esta Capital en el reciente concurso de bocas bien cuidadas; —debiendo imputarse el gasto al Inciso 25—Item 8 Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente Ejercicio 1938.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: -

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno,

3236—Salta, Noviembre 8 de 1938.

Expediente n° 1756—letra P/938.

Visto este expediente, relativo a las actuaciones correspondientes al servicio extraordinario de una Sub—Comisaria de Policía «ad—honorem» con asiento en las Termas de Rosario de la Frontera, durante la temporada de baños: Julio, Agosto y Setiembre del presente año;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 16 de Agosto ppdo., y

C O N S I D E R A N D O :

Que en mérito a la nota n° 2805 de fecha 10 de Agosto último, de Jefatura de Policía, corresponde únicamente el reconocimiento de los servicios prestados por don Bernardo Calderón como Agente de la citada dependencia, y durante el tiempo señalado;—dejándose expresa constancia que los servicios del señor José María Antonio Cuéllar, como Sub—Comisario, lo fueron en carácter de «ad—honorem» (informe del Comisario de Policía de Rosario de la Frontera de fecha 30 de Junio ppdo.—fs. 3 y vta.—).

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por don Bernardo Calderón, como Agente de Policía de primera categoría en las Termas de Rosario de la Frontera, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1938 en curso, a razón de una remuneración mensual de \$ 80.—M/N.

Art. 2º.—La liquidación de haberes correspondientes al reconocimiento de servicios hecho por el Art. 1º de este decreto, se imputará al Art. 12 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— **RICARDO A. FLEMING**
Oficial Mayor de Gobierno

3237—Salta, Noviembre 8 de 1938.—

Expediente N° 2306—letra E/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 3 de Noviembre en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo manifestado por Contaduría General en el informe citado, cabe advertir que al recurrente le fueron concedidos treinta días de licencia, sin goce de sueldo, por decreto de fecha Setiembre 28 de 1938 en curso, recaído en Exp. n° 2094—E/938., en virtud de razones de salud que lo obligaron a ausentarse de esta Capital y del territorio de esta Provincia, las que comprobó con el certificado médico que en esa oportunidad acompañó;—

Que siendo ello así, y encontrándose el empleado recurrente en Santiago del Estero, lógicamente no puede presentar el certificado médico establecido por el Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente, debiendo tenerse por válido para la prórroga solicitada el certificado originariamente presentado.—

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Prorrógase por quince (15) días, sin goce de sueldo la licencia acordada por decreto citado a don Domingo M. Ferretti, Mécanico—Tejedor de la Escuela de Manualidades de la Provincia, en virtud de las razones de salud que motivaron la primera licencia y que subsisten, debiendo la prórroga computarse a partir de la fecha de vencimiento de la anterior licencia;—y, nómbrase en sustitución del titular, por el término de la prórroga acordada a don Pedro Julian Martinez.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno,

3238—Salta, Noviembre 8 de 1938.—

Expediente N° 2166—letra D/938.—

Vistas las facturas presentadas al cobro y elevadas a consideración del Poder Ejecutivo por la Dirección de L.V.9 «Radio Provincia de Salta»— en experimentación;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 3 de Noviembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Doscientos Pesos M/N. (\$ 200—), que se liquidará y abonará a favor del Representante de la «Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música», con sede en la calle Supacha 137 de la Capital Federal, por concepto de pago de los derechos de la propiedad intelectual instituido por la Ley Nacional n° 11 723, y correspondientes a las transmisiones de discos musicales de la Broadcasting Oficial L.V.9 «Radio Provincia de Salta»— en experimentación—, y por cuotas de los meses de Junio y Julio del presente año, a razón de una cuota mensual de \$ 100.— m/n.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará a la cuenta «Radio L.V.9.— en experimentación», de acuerdo a lo establecido por el decreto de fecha 9 de Mayo del presente año, debiendo abonarse con los fondos propios que se depositan en el Banco Provincial de Salta, cuenta «Fondos Radio L.V.9— en experimentación».—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

2252—Salta, Noviembre 4 de 1938.—

Visto el expediente N° 4975 Letra C., 1938, en el cual la señorita María Antonia Duart Figueroa, solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleada de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones la recurrente aportó al fondo de la misma el 5% mensual descontado en sus sueldos desde Junio de 1933 hasta Septiembre de 1935, y 31 6% desde Octubre hasta Diciembre de 1935;

Que el aporte del 5% efectuado desde Junio de 1933 hasta Septiembre de 1935 lo ha sido en virtud de lo estatuido por la ley del 1° de Diciembre de 1910, en vigencia hasta esa fecha, y los aportes restantes, de conformidad a la ley N° 207 de Octubre de 1935;

Que como lo aconseja la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, la recurrente tiene derecho a la devolución del 5% descontado en sus sueldos durante la vigencia de la ley de Diciembre de 1910 ya que la ley N° 207 de Octubre de 1935 dispone expresamente que los descuentos hechos a los empleados de la Administración en calidad de aporte al fondo de la Caja no podrán devolverse;

Por tanto, teniendo en cuenta la liquidación practicada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de

la señorita María Antonia Duart Figueroa, la suma de \$ 166 (Ciento Sesenta y Seis Pesos), en concepto de devolución del 5% descontados en sus sueldos como empleada de la Administración durante el período comprendido desde Junio de 1933 hasta Septiembre de 1935, de conformidad a lo estatuido por la ley N° 310 del 1° de Diciembre de 1910.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2253—Salta, Noviembre 4 de 1938.—

VISTOS: La ley N° 381, que autoriza al Poder Ejecutivo a devolver de Rentas Generales el importe del impuesto al consumo pagado a la Provincia por toda mercadería comprendida en el régimen impositivo de las leyes nacionales 12139 y 12148, previa comprobación de haber abonado el impuesto estatuido por dichas leyes;

El decreto reglamentario de la ley citada, en el cual se establecen los requisitos a llenar por los contribuyentes que se consideren comprendidos en la ley 381.—

Las actuaciones del presente expediente N° 7392 Letra D., 1937, en el cual Don Severino Cabada, solicita la devolución del importe que le corresponde de conformidad a las disposiciones de la ley 381; y

CONSIDERANDO:

Que el presentante ha llenado los requisitos exigidos por la ley 381 y decreto reglamentario de la misma; atento a lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Severino Cabada, la suma de \$ 123.62 (Ciento Veintitres Pesos con Sesenta y Dos Centavos), por el concepto expresado, cubriendo el gasto con fondos de Rentas Generales y con imputación a Cálculo de Recursos—Renta Atrasada.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Cópia:—

FRANCISCO RANEA

2254—Salta, Noviembre 4 de 1938.—

Visto el expediente N° 6645 letra D/938, en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el Acta de Pavimentación N° 151, de fecha 26 de Octubre ppdo.;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Apruébase el Acta de Pavimentación N° 151 de fecha 26 de Octubre ppdo., elevada por Dirección de Vialidad de la Provincia, que corre agregada a este expediente N° 6645 letra D/938.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2255—Salta, Noviembre 4 de 1938.—

Visto el expediente N° 6646 letra D/938, en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el Acta N° 280, de fecha 26 de octubre ppdo.;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Acta N° 280, de fecha 26 de octubre ppdo. elevada por Dirección de Vialidad de la Provincia que corre agregada a este expediente N° 6646 letra D/938.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2256—Salta, Noviembre 5 de 1938.—

Visto el expediente N° 6644 letra H., en el cual la señorita Elizabeth Hannecke, Escribiente de 3a, del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento solicita veinte días de licencia, con goce de sueldo, contados desde el 7 del corriente, por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédase licencia por el término de veinte días, contados desde el 7 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud, a la señorita Elizabeth Hannecke, Escribiente de 3a. del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2257—Salta, Noviembre 5 de 1938.—

Visto el expediente N° 6672 Letra A., año 1938, en el cual la señorita Asteria Alvarez, Encargada de Mesa de Entrada del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, solicita 24 días de licencia, con goce de sueldo, contados desde el 7 del actual, por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña;

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Concédese licencia por el término de veinticuatro días contados desde el día 7 del actual, con goce de sueldo y por razones de salud, a la señorita Asteria Alvarez, Encargada de Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2258—Salta, Noviembre 7 de 1938.—

Visto el expediente N° 6601 Letra S., año 1938, en el cual el diario SALTA, presenta factura de \$ 70.— por publicación del movimiento de Tesorería General, correspondiente al mes de octubre del corriente año; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Autorízase el gasto de \$ 70.— (Setenta Pesos), suma que

deberá liquidarse por Contaduría General a favor del diario SALTA, por el concepto expresado y con imputación al Inciso 25.—Item 1.— Partida 1.— del presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2259—Salta, Noviembre 7 de 1938.—

Visto el expediente N° 5995 letra D—/938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, solicita autorización para llevar a cabo las obras de defensa en el Río de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas a fs. 3 se desprende que las obras de defensa en el Río del Rosario demandarán la suma de \$ 4.800— de acuerdo al detalle establecido en el presupuesto oficial de fs. 2;

Que las obras de referencia son de evidente urgencia dada la proximidad de la época de lluvias, motivo por el cual, es conveniente proceder a la ejecución de las mismas;

Que si bien la partida establecida en el decreto de fecha 4 de febrero ppdo., para esta obra, solo tiene a la fecha un saldo disponible de \$ 966.50—, suma que no alcanzaría a cubrir el costo de la obra de referencia, existe otra bajo el rubro de «Defensa en los Ríos para Poblaciones» en la cual podría imputarse el gasto de \$ 4.800—;

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección General de

Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas para llamar a licitación privada, para la construcción de las obras de defensa en el Río de Rosario, de conformidad al presupuesto oficial de la antes citada repartición que corre a fs. 2, por \$ 4.800— (Cuatro Mil Ochocientos Pesos M/L.), debiendo Contaduría General imputar en su oportunidad este gasto al Inciso b) Partida 1—del Artículo 4° de la Ley 386 de «Defensa en Ríos para Poblaciones».—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2260—Salta, Noviembre 8 de 1938.—

Visto el expediente No 6556 Letra C., año 1934, en el cual Don Pedro L. Flores, solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, como empleado de la Administración, durante el período comprendido desde octubre de 1923 hasta agosto de 1934; y

2261—Salta, Noviembre 8 de 1938.—

Visto el expediente N° 6636 letra D—, 1938, en el cual el Jefe de Depósito, Suministros y Contralor, solicita la autorización que corresponde por adquisición de artículos de librería que ha tenido que adquirir dicha oficina durante el mes de Octubre p.pdo., para atender los pedidos urgentes de las oficinas de la Administración; y

C O N S I D E R A N D O :

Que corresponde disponer la autorización solicitada de conformidad a los memorandum que se acompaña;

CONSIDERANDO

Que a mérito de lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el presentante tiene derecho a la devolución del 5% descontado en sus sueldos como empleado de la Administración durante el tiempo expresado y de conformidad a lo dispuesto por la ley del 1º de diciembre de 1910, en vigencia a la época en que el recurrente quedó separado del cargo;

Por tanto y atento al dictamen favorable del señor Fiscal Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de Don Pedro L. Flores, la suma de \$ 766.78 (Setecientos Sesenta y Seis Pesos Con Setenta y Ocho Centavos), en concepto de devolución del 5% descontado en sus sueldos como empleado de la Administración, durante el período comprendido desde octubre de 1923 hasta agosto de 1934, de conformidad a lo estatuido por el artículo 22 de la ley de diciembre de 1910.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase el gasto que importan las siguientes facturas por artículos de librería adquiridos por Depósito, Suministros y Contralor durante el mes de Octubre ppdo., de acuerdo al siguiente detalle:

Librería San Martín:

Una docena plumas dobles (Tesorería General)	\$	0.60
Quinientas hojas papel carta impreso (Sub—Secr. Hacd.).....	¢	42.—
Una cinta máquina (Tesorería General)	¢	2.50
Dos Libros Diarios cuatro manos (Dirección de Rentas).....	¢	29.—
Cincuenta rótulos	¢	0.60
Seis carpetas con cintas (Ministerio de Hacienda)	¢	3.60
Una regla flexible (Contaduría General)	¢	2.40
Una carpeta especial (Ministerio de Hacienda).....	¢	4.50
Tres frascos Skrip (Ministerio de Gobierno)..	¢	3.80
Diez y seis bloks papel obra (M. de Gob. y Cont. Gral.).....	¢	5.80
Una carpeta hule (Registro Civil)	¢	2.90
Diez cuadernillos Romani (Depósito)	¢	4.—
Veinte sobres oficio (Ministerio de Gobierno).....	¢	0.60
Una lapicera Parker (Dirección General de Rentas).....	¢	23.—
Una base para la misma (Dirección General de Rentas)	¢	16.—
	\$	<u>141.30</u>

Sucesión Miguel Pascual:

Doce lapiceras Faber (Depósito).....	\$	3.60
Quinientos rótulos (Contaduría General).....	¢	5.—
Un tintero (Registro Civil)	¢	1.—
Cincuenta cuadernillos papel cuadrulado (D. Rentas).	¢	7.50
Una cinta máquina (Vice—Gobernación).....	¢	2.50
Una gruesa lápices Faber (Depósito)	¢	11.—
Dos docenas lápices Van Dyke (Dirección de Rentas)	¢	9.40
	\$	<u>40.—</u>

Art. 2º.—Imputándose el gasto por Contaduría General al Inciso 25—Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATROÑ COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2262—Salta, Noviembre 8 de 1938.—

Visto el expediente N° 6637 letra D/938, en el cual el Jefe de Depósito, Suministros y Contralor, solicita la autorización que corresponde por adquisición de artículos de bazar, etc. que ha tenido que adquirir esa oficina durante el mes de Octubre ppto., para atender los pedidos urgentes de las oficinas de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer la autorización solicitada de conformidad a los memorandums que se acompañan;

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gastos que importan las siguientes facturas por artículos de bazar, etc. adquiridos por Depósito, Suministros y Contralor durante el mes de Octubre ppto., de acuerdo al siguiente detalle:

Manuel Cabada:

Un balde galvanizado (Tesorería General)	\$	2.60
Una lata galletas Visitas (M. de Gobierno)	•	2.80
Un esgrimidor para limón (Mayordomía)	•	0.60
Ocho frascos de alcohol puro (M. de Gob., M. de Hacd., Contaduría General, Tesorería Gral. y Mayordomía)	•	19.20
Cuatro latas Pisoleo (Reg. Civil, Cont. Gral. y Vice. Gob.)	•	15.20
Cinco plumeros (D. Rentas, Mayordomía y Biblioteca)	•	17.50
Dos estropajos (Direc. Rentas y Mayordomía)	•	16.—
Nueve vasos grandes (D. de Rentas, Mayordomía, Cont.)	•	5.50
Dos doc. rollos papel higiénico (Mayordomía)	•	10.80
Una lezna (Ministerio de Gobierno)	•	0.60
Una lata Relusol (Mayordomía)	•	0.30
Dos latas galletas Fideos (Minist. de Hacienda)	•	15.—
Dos mets. de leña (Mayordomía)	•	16.—
Una docena escobas (Direc. de Rentas y Mayordomía)	•	7.50
Una docena tazas para café (Contaduría General)	•	6.80
Una lata cera Royal (Secretaría Privada)	•	3.20
Dos latas galletas Express (Ministerio de Gobierno)	•	29.—
Un cepillo ropa (Mayordomía)	•	1.40
Un foco 75 W.	•	1.80
	\$	<u>161.80</u>

Emilio Serrano:

Cuatro latas Mobiloil (Ascensor y Secr. Privada)	\$	24.80
Tres hojas esmeril	•	0.90
Seis tapones fusiles	•	1.80
	\$	<u>27.50</u>

Capobianco y Cía.:

Un metro de metal (Mayordomía)	\$	1.80
Cinco focos de 100 W. (Mayordomía y Ministerio de Gobierno)	"	12.—
Un foco de 200 W.	"	5.—
Dos focos de 40 W. (Mayordomía)	"	1.60
Una lata cera piso (Ministerio de Gobierno)	"	3.—
Una lata Oleopiso	"	4.—
Un plumero grande	"	3.20
Una manija puerta (Mayordomía)	"	1.20
Cuatro metros de cordón luz Mayordomía	"	1.40
Una lata kerosene (Dirección Minas)	"	4.40
	\$	<u>37.60</u>

Virgilio García y Cía.

Un plumero auto (Secretaría Privada)	\$	4.50
Una gamuza	"	6.80
Una esponja	"	2.80
Un cepillo	"	2.80
Doce cartuchos fusibles (Mayordomía)	"	8.40
Una cafetera niquelada	"	9.—
Una caja pega de 16 varillas (Jardín)	"	8.50
Un pico con cobo	"	5.20
Un rastrillo	"	3.30
Una pala	"	4.50
	\$	<u>55.80</u>

José López:

Cinco kilos de galletas surtidas (Ministerio de Hacienda)	\$	<u>7.—</u>
-----------------------------------------------------------	----	------------

Art. 2º.—Imputándose el gasto por Contaduría General al Inciso 25—
Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto
dichas partida sea ampliada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial
y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2263—Salta, Noviembre 8 de 1938.—

Visto el expediente N° 3839 letra
D/938, en el cual Dirección General
de Obras Públicas eleva el certifica-
do y liquidación de trabajos ejecuta-
dos por Don Modesto Soria (hijo),
que importan la suma de \$ 2.348,22; y

CONSIDERANDO:

Que a base de la certificación que
se acompaña se desprende que los
trabajos ejecutados corresponden a los
Baños Públicos de la ciudad de
Orán, adjudicados al beneficiario; los
que se encuentran autorizados por

ley 441, en la siguiente forma y proporción:

AMPLIACION

Apartado b)-Partida 13—

Baños Públicos Orán... \$ 2,348.22
valor que de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, corresponde pagarse en efectivo de acuerdo a la siguiente .

Liquidación:

Importe del certificado adjunto.....	\$ 2,348.22
Ret. para pago impuestos a los réditos \$	7.04
Saldo líquido a favor del contrat. . . .	2,341.18
sumas iguales.....	<u>\$ 2,348.22</u> \$ 2,348.22

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por la Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor de Don Modesto Soria (Hijo), la suma de \$ 2,348.22 (Dos Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos con Veintidos Centavos M/N.), con imputación a la ley 441 de Empréstito, mediante cheque que se expedirán por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta; Cuenta Fondos Empréstito Ley 441 para ser destinados en la forma precedentemente estipulada.—

Art. 2º.—El señor Modesto Soria (hijo) deberá abonar el porcentaje que corresponda por impuesto a la ley 1134 sobre el monto total de la obra.—

Ar. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:— FRANCISCO RANEA

2264—Salta, Noviembre 9 de 1938.—

Visto el expediente N° 6224 Letra P. año 1938, en el cual el diario

PROCLAMA, presenta factura de \$ 70.— por publicación del balance de Tesorería, correspondiente al mes de setiembre del año en curso; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art 1º.— Autorízase el gasto de \$ 70.— (Setenta Pesos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del diario PROCLAMA, por el concepto expresado y con imputación al Inciso 25 Item 1.— Partida 1 del presupuesto vigente en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2265—Salta, Noviembre 9 de 1938.—

Visto el expediente N° 6653 Letra D. año 1938, en el cual Depósito, Suministros y Contralor, eleva los presupuestos presentados por las casas del ramo para la provisión de artículos de almacén, a adquirirse con destino al consumo en las distintas oficinas de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que es más económica la propuesta presentada por la casa José Vidal, corriente a fs. 2 de este expediente; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Adjudicase a la firma José Vidal, la provisión de artículos de almacén a Depósito, Suministros.

y Contralor, durante el mes de noviembre en curso, de conformidad a las cantidades, calidades y precios estipulados en el pliego de fs. 2 de este expediente, por un total de \$ 482.— (Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos), suma cuyo gasto se autoriza y que deberá liquidarse oportunamente por Contaduría General a favor del beneficiario, con imputación al Inciso 25.— Item 1.— Partida 1 del presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2266—Salta, Noviembre 9 de 1938.—

Visto el expediente N° 6786 letra D/938, en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el acta de pavimentación N° 152, de fecha 2 del corriente mes;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Apruébase el acta de pavimentación N° 152, de fecha 2 del corriente mes, elevada por la Dirección de Vialidad de la Provincia, que corre agregada a este expediente N° 6786 letra D/1938.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: **FRANCISCO RANEA**

2267—Salta, Noviembre 9 de 1938.—

Visto el expediente N° 6785 letra D/938, en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el acta N° 281 de fecha 2 del corriente mes;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Apruébase el acta 281 de fecha 2 del corriente mes, elevada por Dirección de Vialidad de la Provincia, que corre agregada a este expediente N° 7685 D/938.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2268—Salta, Noviembre 9 de 1938.—

Visto el expediente N° 6618 letra D/938, en el cual la Dirección de Minas y Geología de la Nación, eleva la factura para su cobro por la suma de \$ 4.009.24 y comprobantes relacionados con los trabajos de perforación realizados por cuenta de esta Provincia, durante los meses de Agosto y Setiembre ppdos. cuyos conceptos se establecen en los duplicados de pedidos de fondos Nos. 91 y 101 y relaciones de pasajes y transportes que igualmente se acompañan; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por Contaduría General se des-

prende que la suma de \$ 4.009.24, cuya liquidación solicita la Dirección de Minas y Geología de la Nación, está comprendida en el decreto de fecha 4 de Febrero ppdo., dictado a los efectos de la provisión de fondos, bajo la denominación de «Para estudio y obras de riego y aguas corrientes—Pozos semisurgentes—»;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de la Tesorería de la Dirección de Administración, Ministerio de Agricultura de la Nación, para su ingreso a la Cuenta «ANEXO N.—ART. 1º.—APARTADO O, DECRETO 1156 a (Servicios requeridos por el Gobierno de la Provincia de Salta), la suma de \$ 4.009.24 (Cuatro Mil Nueve Pesos con Veinticuatro Centavos M/N.) en concepto de los trabajos de perforación realizados durante los meses de Agosto y Setiembre ppdos. y por los conceptos establecidos en los duplicados que corren agregados a este expediente; é impútese este gasto al Inciso b) Apartado 3—Partida 3—del Art. 4º de la ley 386.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2269—Salta, Noviembre 9 de 1938.

Siendo indispensable regularizar la situación de la deuda con el Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que de algunas partidas de la ley de empréstito resultarán fondos sobrantes, como en la que destina la suma de \$ 1.000.000.—para obras de pavimentación en la Capital, y su financiación representará solamente un gasto de \$ 500.000.—más o menos;

Que ante tal circunstancia procede transferir a Rentas Generales los fondos necesarios con cargo de reintegro y de oportuna comunicación dando cuenta a la H. Legislatura de la Provincia;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Por Tesorería General, con intervención de Contaduría General, transfírase la suma de \$ 460.000.— (Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos M/N.), de los fondos Empréstito Ley 441 depositados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta a la cuenta Rentas Generales del Gobierno de la Provincia, en el Banco Provincial de Salta, haciendo la extracción y depósito en la forma que corresponde, con cargo de reintegro en su oportunidad.

Art. 2º.—Dése cuenta a la H. Legislatura en la forma que corresponde y en la primera sección extraordinaria.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2270—Salta, Noviembre 9 de 1938.

Atento a lo estatuido por el Artículo 190 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Por Tesorería General con intervención de Contaduría General, depositese en el Banco Provincial de Salta, cuenta orden Consejo General de Educación, la suma de \$ 445.000—(Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos M/N.), en concepto de proporcionales que le corresponden de conformidad a lo estatuido por el Artículo 190 de la Constitución, cubriendo el gasto con fondos de Rentas Generales.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2271—Salta, Noviembre 10 de 1938.—

Visto el expediente N.º 6554 letra D/938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva la factura presentada por la Municipalidad de Orán, por \$ 234.—, en concepto de 585 varillas de madera colocada en las paredes de la Escuela «General Pizarro» de la localidad antes mencionada; y

CONSIDERANDO:

Que el gasto antes mencionado fué autorizado oportunamente por la Superioridad al inaugurarse la escuela «General Pizarro»;

Que de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas se desprende que el precio de los 585 metros de varillas de madera colocada es equitativo;

Por tanto y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General y con cargo de oportuna rendición de cuentas, a favor de la Dirección General de Obras Públicas, la suma de \$ 234.—(Doscientos Treinta y Cuatro Pesos M/N.), para que ésta a su vez abone la citada suma a la Municipalidad de Orán, en concepto de 585 metros de varillas de madera colocadas en la escuela «General Pizarro», de Orán; debiéndose imputar este gasto al Apartado b). Partida 6 del Art. 4º de la ley 441 «Escuela Pueblo de Orán».—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2272—Salta, noviembre 14 de 1938.—

Visto el expediente N° 6909 letra D/938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva la nota suscrita por el Dibujante de esa repartición, señor José Márquez, quien solicita veinte días de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud; y

CONSIDERANDO:

Que al recurrente le comprenden las disposiciones contenidas en el Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente, desde que se encuentra enfermo, como lo comprueba con el certificado médico que adjunta de la Dirección Provincial de Sanidad;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese al Dibujante de la Dirección General de Obras Públicas, Don José Márquez, veinte días de licencia, con goce de sueldo, a contar del día de la fecha.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS.

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

Resoluciones

N° 1333

Salta, Noviembre 7 de 1938.—

Expediente N° 2377—Letra C/938.—

Visto este expediente;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1°.— Apruébase la integración con las señoritas Elena Cornejo é Isabel Martínez, de la Comisión Examinadora de Dactilografía y Taquigrafía en la Escuela de Secretariado Comercial que funciona anexa al Colegio de Jesús, en esta Capital, y cuyas pruebas tendrán lugar el día de la fecha, a horas 10.—

2°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1334

Salta, Noviembre 8 de 1938.—

Expediente No 2359—Letra L/938.—

Vista la factura presentada al cobro, por concepto de la provisión al Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública de los siguientes impresos y en las cantidades que a continuación se señalan:— 200 notas impresas para la comunicación general de los decretos que expide el Poder Ejecutivo y 100 notas—circulars de comunicación del horario de verano fijado por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 13 de Octubre próximo pasado;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1°.— Pase el expediente de numeración y letra citados al margen a Depósito, Suministros y Contralor, para que proceda a abonar a favor de la Librería «San Martín» Sociedad de Responsabilidad Ltda., de esta Capital, la suma de Veintiocho Pesos (\$ 28—) M/N., importe de las facturas agregadas a fs. 1 y 2 del citado expediente, por concepto de la provi-

sión precedentemente determinada, hecha a entera conformidad.—

2º.— El gasto autorizado será atendido por la citada oficina con los fondos mensuales de que dispone para gastos generales.—

3º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1335

Salta, Noviembre 9 1938.—

Expediente Nº 2294—Letra M/938.—

Visto el expediente originado en la siguiente nota de fecha 18 de Octubre ppto., del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme a V. E., solicitándole quiera tener a bien disponer se envíe a este Departamento una copia de los textos legales en vigor en esa Provincia, referentes a protección de menores, considerados estos a partir de los cinco años de edad.—

«Al mismo tiempo, estimará a V.E. la remisión de la nómina de los establecimientos oficiales de asistencia a la infancia, existentes en la Provincia.—

«Agradeciendo al señor Gobernador la deferencia que se digne prestar a este pedido, me complazco en reiterarle las expresiones de mi elevada consideración.—»

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.— Dar traslado del expediente de numeración y letra citados al margen a la Dirección Provincial de Sanidad para que se sirva elevar, a la brevedad posible una nómina completa de los establecimientos oficiales o

particulares de asistencia a la infancia, situados en el territorio de la Provincia, con determinación de los subsidios nacionales, provinciales o municipales que gocen.—

2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1336

Salta, Noviembre 9 de 1938.—

Expediente Nº 2404—Letra C/938.—

Visto este expediente, relativo a la siguiente comunicación de fecha 5 de Noviembre en curso, del señor Comandante de la 5a. División de Ejército, General de Brigada don Pedro P. Ramírez, cuyo texto dice así:—

«La negligencia en la toma de impresiones digitales a fallecidos, por los empleados del Registro Civil de Salta, encargados de hacerle, ha originado una información sumaria, cuyo resultado ha comprobado que se han tomado aquellas impresiones a otras personas, algunas de ellas no enroladas.—

«A raíz de esa comprobación, fueron declarados cesantes los culpables, por Decreto de ese Gobierno de fecha 17 de Junio ppto. (expediente R. 1625).—

«A los efectos de evitar la repetición del hecho producido, solicito de Ud. quiera servirse disponer, se dé mayor importancia a la tarea de la toma de impresiones, realizándose por quién correspondá el control sobre la manera de como cumple su cometido el encargado de aquella tarea.—»

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.— Dar traslado del expediente citado al margen, a la Dirección General del Registro Civil, para que

se sirva tomar debida razón a los efectos consiguientes, de la solicitud formulada en la nota precedentemente inserta del señor Comandante de la 5a. División de Ejército.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1337

Salta, Noviembre 9 de 1938.—

Expediente Nº 2406—Letra M/938.—

Vista la siguiente comunicación de fecha 3 de Noviembre en curso, del señor Superintendente de Seguros del Ministerio de Hacienda de la Nación:—

Con el objeto de recopilar la legislación existente en el país sobre seguros y leyes sociales, tengo el agrado de dirigirme a V.E. a fin de solicitarle, que por donde correspondiera tenga a bien disponer lo necesario para que sean remitidas a esta Superintendencia de Seguros, todas las leyes y decreto vigentes que sobre dichas materias se hayan dictado en esa Provincia y especialmente las que se refiera a los siguientes tópicos:—

- 1) Concesión de personería jurídica de Sociedades Anónimas, Cooperativas y Mutualistas.—
- 2) Inspección y vigilancia, régimen de publicación de balances, etc., a que están sometidas.—
- 3) Impuestos directos o indirectos que gravan la actividad aseguradora.—
- 4) Jubilaciones y Pensiones.—
- 5) Reglamentación de la Ley Nacional 9688
- 6) Otras leyes y reglamentaciones que rijan la actividad aseguradora, leyes de responsabilidad civil sobre accidentes de tráfico, etc.—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.—Pase el expediente señalado al margen al Departamento Provincial del Trabajo, para que se sirva elevar los datos solicitados en la nota precedentemente inserta, en lo que fuere de su competencia.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIAS

CAUSA:—*Inconstitucionalidad- Juan Alonso vs. Gobierno de la Provincia.*—

CUESTION RESUELTA:—*Honorarios del Fiscal de Gobierno.*

DOCTRINA:—No tiene derecho a cobrar honorarios el Fiscal de Gobierno cuando interviene el juicios en virtud de funciones propias de su ministerio.—

En Salta, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, reunidos en su Sala de Acuerdos los Ministros de la Corte de Justicia, Dres. Saravia Castro, Cánepa, Figueroa, Tamayo y Cornejo Arias bajo la presidencia del primero, para tomar en consideración los pedidos de regulación de honorarios formulados por el abogado patrocinante del actor (fs. 40) y por el Fiscal de Gobierno (fs. 41 a 43 vta.), fueron planteadas las siguientes cuestiones:—

1º.: ¿En qué suma deben estimarse los honorarios cuya regulación solicita el abogado y apoderado del actor?—

2°.: Procede la regulación de honorarios solicitada, por el Fiscal de Gobierno? En caso afirmativo.—

3°.: ¿En qué suma debe hacerse?.

Sobre la primera cuestión el Ministro Dr. Saravia Castro dijo.—

Atenta la naturaleza del juicio y la importancia del trabajo profesión efectuado por el abogado y apoderado del actor, estimo su honorario en la cantidad de \$ 300.—

Los demás Señores Ministros adhieren.—

Sobre la segunda cuestión el Ministro Dr. Saravia Castro dijo:

El Superior Tribunal de la Provincia, con fecha 29 de Noviembre de 1926, en el juicio, «Moreno e hijo vs. Gobierno de la Provincia», declaró que los agentes fiscales, con excepción de aquellos casos en los cuales hay para ellos autorización legislativa como ocurría con la ley N° 852, art. 19, no podían pedir regulación de honorarios porque los servicios inherentes a su función pública se hallaban retribuidos con el sueldo que les asignaba el Presupuesto.—

Considero que el principio consagrado por esta decisión es aplicable al Fiscal de Gobierno.— funcionario que goza de sueldo—, pues en materia de juicios como el de que se trata, recurso de inconstitucionalidad,— la ley no autoriza regulaciones fiscales ni expresamente, ni tampoco implícitamente puesto que no contiene una disposición análoga a la del art. 15 del Código de Procedimientos en lo Contencioso Administrativo, que, al fijar destino a las regulaciones fiscales, las autoriza implícitamente.—

Es verdad que el actor fué condenado en costas. Pero el Gobierno, vencedor en el pleito, no ha sido patrocinado por abogado particular; ha sido representado por el Fiscal de Gobierno, quien, al ejercitar esa representación, no ha cumplido funciones extrañas a su ministerio. Su intervención en el presente juicio, en efecto, está impuesta por la ley (Cód. de Proc. Civ. art. 293); caso escluido por

la jurisprudencia de la regla según la cual «cuando el Fiscal, por medio de su representación, ejercita una acción ante los jueces está comparado a los particulares» («Gac. del Foro», t. 66, p. 161, y «Jur. Arg.», t. 29, p. 54 citada por el Fiscal); fallo de la C. Civil I^a. de la Capital Federal, la que, posteriormente ha declarado que «los agentes fiscales que intervienen en representación del fisco en virtud de una designación especial, diversa al ministerio público que ejercitan, tienen derecho a que se le regule honorarios como costas» (Gac. del Foro» 81—250).—

Los demás Señores Ministros adhieren al voto anterior.—

En cuyo mérito y quedando desalojada la 3° cuestión, quedó acordada la siguiente sentencia.—

Salta, Marzo 18 de 1938.—

Por lo que resulta del precedente acuerdo.—

LA CORTE DE JUSTICIA

REGULA en trescientos pesos el honorario cuya regulación se solicita por el escrito de fs. 40; y declara improcedente la regulación solicitada por el escrito de fs. 41 a 43 vta., sin costas, dado el carácter de la cuestión resuelta.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y archívese.—

MINISTROS: Dres. David Saravia Castro, Humberto Cánepa, Vicente Tamayo, Angel Maria Figueroa y Ernesto Cornejo Arias.

Secret. Letrado: Santiago López Tamayo.—

COPIADO: Libro 3°—Corte de Justicia—Folio 29.—

CAUSA:—c/Santiago Flores y Ernesto López por hurto a Tomás Marino.—

Salta, 21 de Abril de 1938.—

Y V I S T O:

El proceso formado por denuncia contra Santiago Flores y Ernesto López:

por los delitos de hurto y encubrimiento, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Defensor Oficial contra la sentencia dictada de fs. 33 a 35, de fecha veintidos de Febrero del año en curso, que condena al inculpado Flores a sufrir la pena de dos años de prisión, accesorios de ley y costas, como autor de hurto a Tomás Marino; imponiendo también al procesado López la pena de un año de prisión, e igual condenaciones accesorias, en forma condicional como encubridor en el mismo delito.—

CONSIDERANDO:

Que la sentencia de referencia viene a conocimiento de este Tribunal únicamente en cuanto al monto de la penalidad aplicable a los acusados, pues que no se discute la comprobación del hecho y su imputabilidad penal.—

Que los nutridos antecedentes pronuntariales de Santiago Flores (fs. 12 vta) y hasta los del mismo Ernesto López (fs. 13 vta), la naturaleza del hecho cometido, la participación que cada uno ha tenido en la acción y las circunstancias en que se ha llevado a cabo, excluyen la posibilidad de una condenación más benigna.—

Por ello

La Segunda Sala de la Corte de Justicia CONFIRMA la sentencia en recurso.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

DAVID SARAVIA—ANGEL MARIA FIGUEROA.—Ante mí: Angel Neo.—

CAUSA:—c|Clemente Arias par homicidio a Francisco Eliseo Arancibia.—

Salta; 3 de Mayo de 1938.—

VISTA la causa criminal por homicidio, seguida contra el sujeto Clemente Arias, elevada por apelación de la sentencia de fs. 39 a 44 vta., fecha Noviembre 27 del año ppdo.,

que condena al procesado a nueve años de prisión.—

CONSIDERANDO:

I—Que no hay cuestión acerca de la existencia del hecho del proceso ni en cuanto a su imputabilidad al procesado, concluyentemente probadas, por lo demás, con los elementos de convicción que la sentencia de primera instancia analiza minuciosamente.—

II—Que la calificación de homicidio simple, hecha por la sentencia recurrida, es la que corresponde al delito probado, calificación a cuyo respecto tampoco hay cuestión entre las partes.

III—Que la circunstancia agravante, relativa a la reincidencia del procesado, compensa, en parte, las atenuantes que pueden invocarse en su favor: ebriedad, educación y costumbres primitivas, calidad de la persona y de los motivos determinantes del delito; por lo que corresponde elevar la pena fijada por la sentencia de primera instancia.—

Por ello,

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA CONFIRMA la sentencia recurrida en cuanto condena al procesado; y la modifica en cuanto a la pena impuesta que el Tribunal eleva a once años de prisión.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

DAVID SARAVIA.—ANGEL MARIA FIGUEROA.—Ante mí: ANGEL NEO.—

CAUSA:— Sucesorio de Florencio Atilio Figueroa

En Salta, a once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, reunidos en su Sala de Acuerdos los señores Ministros Dres. David Saravia Castro, Angel María Figueroa y Vicente Tamayo, para tomar en consideración el recurso de apelación interpuesto, en el juicio sucesorio de Florencio

Atilio Figueroa, contra el auto de fs. 61 vta. a 62 vta., fecha Diciembre 6 del año ppdo., que rechaza el pedido de entrega de fondos de los hijos menores del causante, formulado por la madre natural de los mismos, fué planteada la siguiente cuestión:

Es legal el auto recurrido ?

El Ministro doctor Saravia Castro dijo:—

Como lo ha declarado la Primera Sala en el juicio sucesorio de Carlos del Tránsito Ferreyra, con fecha Noviembre 20 del año ppdo., (Sentencias Civiles, L.2, p. 31), no es dable negar a la madre, en ejercicio de la patria potestad, valores pertenecientes a sus hijos, sin que medien razones fundamentales que determinen tal negativa, por que ella en realidad importa desconocer el derecho de administrar los bienes de los hijos que incumbe a aquella potestad, cuyo ejercicio está respaldado por la responsabilidad de los padres y por los vínculos de afecto que entraña la paternidad— Y aunque ésta decisión fué tomada en una petición formulada por la madre legítima de un hijo menor, ella puede invocarse en el caso ocurrente porque, de conformidad a lo que prescriben los art. 264, sus concordantes, y el 328 del C. Civil, también los padres naturales tienen el ejercicio de la patria potestad.—

Por ello, y no encontrando, en los autos, contra la petición de la recurrente, los motivos fundamentales a que acabo de aludir. voto por la negativa.—

El Ministro Dr. Figueroa dijo:—

El usufructo que los padres tienen, en principio, sobre todos los bienes de sus hijos bajo patria potestad (art. 287 del Cód. Civil y ley N.º 10903), se limita a la administración de los mismos y no a su amplia y total disposición, como se solicita (Conf: Gaceta del Foro del 6 de Setiembre de 1930, pág. 45 N.º 77 y Jurisprudencia allí citada).— En consecuencia,

la madre natural no puede reclamar de las medidas tomadas en garantía y defensa de los intereses de sus hijos y así de inequívocos beneficios para ellos.—

Esto no obsta a que, en cada caso, se pida la autorización necesaria para atender a la educación y cuidado de los menores, a que se hace referencia en el memorial precedente, y en la forma y medida que aquella autorización correspondiera.—

Por estas consideraciones y las concordantes del pronunciamiento en recurso, voto por la afirmativa.—

El Ministro Dr. Tamayo dijo:

La madre en ejercicio de la patria potestad tiene la administración legal y el usufructo de los bienes de sus hijos menores sometidos a su autoridad (Arts. 264, 287, 291, 293 y 328 del Código Civil; Ley número 10903). Sin desconocer esos derechos no es dable negar a la madre los depósitos existentes a nombre de sus hijos en la sucesión del padre de éstos, a no ser que medien razones fundamentales que justifiquen tal negativa.— Conf: fallo de la Primera Sala in re Suc. de Carlos del Tránsito Ferreyra XI—20 1937.—

En el caso de autos median las razones aludidas para denegar la entrega pedida. A diferencia del recordado en que se solicitó la entrega de \$ 500.—, valor de un depósito hecho en concepto de un seguro tomado por el causante a beneficio de un hijo menor de edad — que no tenía porque figurar en el expediente sucesorio — para atender gastos de «educación, vestuario etc.», según resulta del respectivo expediente, aquí se solicita la íntegra entrega de los fondos que hacen la hijuela de los dos menores (\$ 4.155.—aproximadamente), y si bien se alude a la atención, cuidado y educación de aquellos, se hace mérito, también, de un traslado a Buenos Aires donde la madre tiene familia y amistades, por razones de salud de los mismos menores y para su mejor y más pronta.

educación, extremo cuya necesidad no aparece justificada y que presenta como inconveniente la entrega solicitada.— Voto por la afirmativa.—

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:—

Salta, Mayo 11 de 1938.—

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA
CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.— SARAVIA—FIGUEROA—TAMAYO—Ante mí: ANGEL NEO.—

CAUSA:—*Testamentario*, de JUAN CARRIZO.—

Salta, 24 de Mayo de 1938.—

VISTO el juicio testamentario de Juan Carrizo, elevado por los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el auto de fs. 81 a 82, fecha Diciembre 7 del año ppdo., en cuanto rechaza la petición de que se declare cesante la intervención de Claudia Velarde, por sí y por su hija menor Martina Carrizo o Velarde, intituidas herederas por el causante.—

CONSIDERANDO:

En cuanto al recurso de nulidad.—

Que debe tenerse por desistido, porque la parte recurrente, en su memorial de fs. 88 y vta., se limita a pedir la revocatoria de la resolución recurrida.—

En cuanto al de apelación:—

I—Que el causante, en su testamento, expresa que «instituye por herederos en todos sus bienes, en la proporción de una tercera parte para doña Claudia Velarde» «y de dos terceras partes para la menor Martina Carrizo»; disposición que no constituye institución de heredero sino legado, a título universal, con asignación de partes.— (Cód. Civil art. 3719).—

II—Que aunque limitando su intervención a vigilar el procedimiento hasta el pago de sus legados, o a objeto de obtener la determinación de la parte que les corresponde, o de percibir lo que les fuere debido por razón del legado, los legatarios de parte alicuota, como lo ha declarado la jurisprudencia de los tribunales, «deben ser tenidos por parte en el trámite de la sucesión» (fallo de la C. Civil 1ª., registrado por «Jur. Arg.», en el t. 50, p. 491).—Y, concordantemente con esta decisión, la C. Civil 2ª., en casos análogos al **sub judice**, ha declarado que la designación de legatarios en un testamento habilita a los designados para intervenir como partes en la sucesión hasta tanto el testamento haya sido declarado nulo; y que si el causante ha distribuido en forma de legados la totalidad de sus bienes, los legatarios deben ser reconocidos como partes en el juicio sucesorio («Jur. Arg.» ts. 14 y 24, ps. 502 y 886).—Por último, un fallo del mismo Tribunal, de fecha Julio 31 de 1936, registrado en el tomo 55, p. 222, de «Jur. Arg.», refirma la jurisprudencia «en un principio vacilante», como se expresa en el mismo; pero que «a partir del año 1929», —agrega,— «ha establecido de una manera constante y reiterada que los legatarios de una cuota parte de los bienes de una herencia están interesados en las operaciones de conservación y liquidación de los bienes de la misma, debiendo, a tal efecto, intervenir en la tramitación del juicio».—

Por ello

La Segunda Sala de la Corte de Justicia. Tiene por desistido el recurso de nulidad—Confirma el auto apelado, en la parte materia del recurso; sin costas en atención a la divergencia que la interpretación del caso ha suscitado en la jurisprudencia.—Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

SARAVIA.-CORNEJO ARIAS.-Ante mí:—ANGEL, NEO.—

CAUSA;—*C/ Rodolfo Córdoba por homicidio a Amanda González de Córdoba.*—

Salta, 31 de Mayo de 1938.—

VISTA la causa criminal por homicidio, seguida contra Rodolfo Córdoba, elevada por el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto contra la providencia de fs., 221 vta., fecha Febrero siete del corriente año, que manda practicar diferentes diligencias de prueba, y por los de apelación y nulidad deducidos contra el auto que la mantiene, fs, 228 y vta., fecha 16 del mismo mes, en cuanto no impone costas al vencido y manda testar algunos términos del escrito de fs. 225 a 227 vta.—

CONSIDERANDO:

En cuanto a la primera de las resoluciones recurridas.—

Que, como resulta del computo hecho por el Secretario a fs. 223, y 224, la prueba dispuesta por dicha providencia ha sido ordenada dentro del término legal.

En cuanto a la segunda:—

Que esa resolución no es apelable en tanto manda testar algunas frases del escrito de fs. 225 a 227.—No obstante corresponde hacer notar al señor Juez que en la resolución adoptada en ese sentido no debe consignarse la frase que se manda inutilizar, pues que ello desnaturaliza el propio objetivo de la medida ordenada.

Y el punto relativo a costas no contiene pronunciamiento inferior, susceptible de contemplarse por el Tribunal.—

Por ello,

La Segunda Sala de la Corte de Justicia

I—CONFIRMA la providencia de fs. 221 v. a 222 v.

II—DECLARA mal concedido el recurso contra el auto de fs. 228 y vta. en cuanto manda testar algunas frases del escrito de fs. 225 a 227 vta.—ORDENA devolver los autos a Primera Instancia para que el señor

Juez se pronuncie sobre el punto relativo a costas.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

Saravia—Figuroa—Ante mí: Angel Neo.—

CAUSA: *C/ Ricardo Larrahona por homicidio, exacciones ilegales y violación de domicilio a Jesús Junco y otros.*—

Salta, 3 de Junio de 1938.—

VISTA la causa por homicidio seguida contra Ricardo Larrahona, elevada por el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fs. 214 vta. a 215 vta, fecha Mayo 2 ppdo., que rechaza la petición de sobreseimiento solicitado a fs. 210—212.—

CONSIDERANDO

Que dicho sobreseimiento ha sido solicitado despues de ejecutoriado el auto de clausura del sumario estado de la causa en el cual el sobreseimiento solo procede en los casos previstos por los arts. 416 y 417 del Cód. de Proc. Criminales; en ninguno de los cuales se halla comprendido el de autos.—

Por ello,

La Segunda Sala de la Corte de Justicia

CONFIRMA el auto apelado.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

Saravia—Cornejo—Ante mí: Angel Neo.—

CAUSA:—*C/ Conrado Ailán, por homicidio a Carlos Pérez.*—

Salta, 7 de Junio de 1938.—

Visto el recurso de apelación interpuesto a fs. 15 por el defensor del procesado Conrado Ailán, contra el auto de fs. 13 y vta. de fecha cinco de Mayo ppdo. que convierte en prisión preventiva la detención que sufre el nombrado procesado.—

CONSIDERANDO:

Que de las declaraciones de los testigos Rumualdo y Clodomiro Galván y Adrián Maza, —fs. 21, 23 y 25—, como de la pericia de fs. 29/30 vta. y partida de defunción de fs. 33, aparece acreditada, por semi—plena prueba, la existencia del delito que motiva esta causa.—

Que en su indagatoria ante la autoridad policial de la campaña, el prevenido relata los antecedentes y la forma como se produjo el hecho del proceso y se confiesa autor material del mismo.—

Que esta confesión del procesado, prestada ante autoridad con facultad legal para recibirla (art. 154 del Cód. de Pts.), en el estado actual del sumario, en el que no media prueba alguna sobre la posterior rectificación del confesante (fs. 11—12), es causal bastante para suponerlo autor responsable del hecho criminoso y de este modo justificar la medida precaucional dictada en autos.—

Por ello,

La Segunda Sala de la Corte de Justicia,

CONFIRMA el auto recurrido.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

FIGUEROA— CORNEJO.— Ante mí:

ANGEL NEO.—

REMATES

Por Arturo Salvatierra

judicial—Sin Base

Por disposición del señor Juez de Comercio, y correspondiente á los autos «Embargo preventivo, Banco Provincial de Salta vs. Eduardo Fernán-

dez», el 24 de Noviembre, del corriente año, horas 10 y 30 en Bar Boston, Buenos Aires y Caseros esta ciudad, venderé sin base las siguientes propiedades en sus derechos y acciones, equivalentes en un 50 %, como sigue; FINCA ARENAL, ubicada en partido de Pitos, departamento Anta, esta provincia, con extensión 540 hectareas, 80 metros cuadrados, dentro siguientes límites; Norte, terreno de Teodomira Alvarez de Soria, Sud, campos de Juan Luis Alvarez, Este finca Chañar Pozo, Oeste, Río Pasaje.—

FINCA SAN JOSE DE ORQUERA; ubicada partido mismo nombre, Dto. Metán, extensión aproximada cinco cuádras frente, por 17 kilómetros fondo, límites; Norte, finca El Pueblo, Sud, campos sucesión Anastasia Cuéllar de Orquera, Este, Río Pasaje, Oeste, estancia El Quemado, de herederos Barroso.— Señá 20 %.—

Nº 4286

Por Arturo Salvatierra

Judicial—Sin Base

Por disposición del señor Juez de Comercio, y correspondiente á los autos «Embargo preventivo, Banco Provincial de Salta vs. Casimiro Fernández», el 23 de Noviembre del corriente año, horas 10 y 30 en Bar Boston, Buenos Aires y Caseros esta ciudad, venderé sin base las siguientes propiedades en sus derechos y acciones, equivalentes en un 50 %, como sigue.—

FINCA ARENAL, ubicada en partido de Pitos, Dpto. Anta, esta Provincia, con extensión 540 hectáreas, 80 metros cuadrados, dentro siguientes límites; Norte, terreno de Teodomira Alvarez de Soria, Sud, campos de Juan Luis Alvarez, Este, finca Chañar Pozo, Oeste, Río Pasaje.—

FINCA SAN JOSE DE ORQUERA; ubicada partido mismo nombre, Departamento Metán, extensión aproximada, cinco cuadras frente, por 17 kilómetros fondo, límites; Norte, finca El Pueblo, Sud, campos sucesión Anastasia Cuéllar de Orquera, Este, Río Pasaje, Oeste, estancia El Quemado, de herederos Barroso. Señá 20 %.—

N° 4287

Por Mario Figueroa Echazú

El 18 de Noviembre de 1938 a las 18 horas en Florida 301 esq. Corriñtes, remataré al contado y sin base un lote de muebles y útiles de Bar cuyo detalle daré en el acto.—Orden Juez Dr. Ricardo Reimundín en autos «Ejecutivo—Clarisa Vda. de Toledo vs. Félix Castro y Ramiro Escotorín».—Los efectos a venderse pueden ser revisados en el local del remate.—Diarios Nueva Epoca y El Intransigente.—

M. FIGUEROA ECHAZÚ

Martillero. N° 4288

EDICTOS

SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación Civil Dr. Carlos Cornejo Costas, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Da.

Amalia Vilte ó Amalia Vilte de Sandoval.—Salta, Noviembre 12/1938.—

GILBERTO MÉNDEZ

Escribano Secretario

N° 4284

El Juez de Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos Cornejo Costas, cita y emplaza a herederos y acreedores de Inés Moisés Tapia ó Moisés Tapia, para que los hagan valer.—Salta, Noviembre 15 de 1938.—

GILBERTO MENDEZ

Escribano Secretario.— N° 4285

CANCELACION DE FIANZA:

— En los autos sobre cancelación de fianza del procurador don Tomás Víctor Oliver, solicitada por don Fortunato Torres, la Excma. Corte de Justicia, por auto de fecha Octubre 6 del corriente año, ha ordenado se publiquen edictos por el término de treinta días en los diarios «La Provincia» y «El Pueblo», y una sola vez en el Boletín Oficial; llamando á todos los que se consideren interesados en la cancelación de la fianza, para que se presenten á hacer valer sus derechos dentro del término de seis meses contados desde el primer día de la publicación de la presente, bajo apercibimiento de ser cancelada dicha fianza.—Salta, Noviembre 17 de 1938.

S. LÓPEZ TAMAYO

Secretario Letrado de la Corte de Justicia.

N° 4289.

VENTA DE NEGOCIO

Arturo Peñalva, escribano, titular del Registro N° 10, con oficina en la calle Balcarce N° 376, avisá

que con su intervención don Manuel Asensio, domiciliado en esta ciudad en la calle Balcarce N° 36, venderá a la sociedad «R. Asensio, Navarro y Cía.» con domicilio en el pueblo de General Güemes, departamento de Campo Santo, calle Leandro N. Alem esquina Seis de Setiembre, el negocio de almacén establecido en dicha esquina, denominado «Caballito». Las reclamaciones pertinentes deberán hacerse dentro del término legal ante el suscrito escribano.

Arturo Peñalva

Escribano N° 4290

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0.08)**;—por cada palabra.

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06)**;—por cada palabra.

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04)**;—por c/palabra.

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02)**;—por cada palabra.

Decreto de Febrero 27 de 1935.

Imprenta Oficial